



RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL
Nro. 102-2024-GM/MDY

Yarabamba 10 de mayo del 2024.

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL Y VILLA YARABAMBA

VISTO:



Carta N°36-2024-JLGRAJEDA SA/SUM YARABAMBA AQP de fecha 23 de abril del 2024, emitido por el Supervisor de Obra; Carta N°0378-2024-GIDUR-ASyL-MDYD de fecha 02 de mayo del 2024, emitido por Arq. Jorge Emilio Díaz Valencia, (e) Área de Supervisión y Liquidación; CARTA GERENCIAL N°838-2024/GIDUR-JEMR/MDY emitida por Gerencia de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural; INFORME N°219-2024-ASLLJ-AEP-GIDUR-MDY emitido por Ing. Alejandro Serafin Llaza Juanita, (e) Área de Estudios y Proyectos; Informe N°1600-2024/GIDUR-JEMR/MDY, de fecha 10 de mayo del 2024, emitido por el Ing. Javier Enrique Moreno Roque, Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural.

CONSIDERANDO:



Que el Art. 194º de la Constitución Política del Perú, concordante con el Art. II del título Preliminar de la ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, señala "Los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...).

Que al Art. I del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley orgánica de Municipalidades establece "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno, promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines".

Que el sub numeral I.I del numeral I del artículo IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General exige que las autoridades administrativas deban actuar con respeto a la Constitución a la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que le fueron conferidos.

Que la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto N° 2841, dispone que las municipalidades están facultadas para la adquisición de bienes y contratación de servicios y ejecución de obra de conformidad con la norma especial. En esa línea el artículo 59º de la norma señalada, indica que existen dos tipos de ejecución presupuestal de las actividades, la directa que se produce cuando la Entidad con su personal e infraestructura es el ejecutor presupuestal y financiero de las Actividades y Proyectos, así como sus respectivos componentes y la indirecta la cual se produce cuando la ejecución física y/o financiera de las Actividades y Proyectos, así como de sus respectivos componentes es realizada por una Entidad distinta al pliego sea por efecto de un contrato o convenio celebrado por una entidad privada o con una Entidad Pública.

Que el Artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, indica lo siguiente: **Artículo 205. Prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%). 205.1. Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original. 205.2. La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de**





realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, ratifica a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. (...) 205.4. El contratista presenta el expediente técnico del adicional de obra, dentro de los quince (15) días siguientes a la anotación en el cuaderno de obra, siempre que el inspector o supervisor, según corresponda, haya ratificado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. De ser el caso, el inspector o supervisor remite a la Entidad la conformidad sobre el expediente técnico de obra formulado por el contratista en el plazo de diez (10) días de presentado este último. (...) 205.6. En el caso que el inspector o supervisor emita la conformidad sobre el expediente técnico presentado por el contratista, la Entidad en un plazo de doce (12) días hábiles emite y notifica al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo.



Que mediante Carta N°36-2024-JLGRAJEDA SA/SUM YARABAMBA AQP de fecha 23 de abril del 2024, emitido por el Supervisor de Obra, realiza la presentación del Expediente técnico de la Prestación del Adicional de obra, emitiendo CONFORMIDAD al Expediente técnico de la Prestación del Adicional de Obra N°03 y Deductivo Vinculante N°02 de la obra "CREACION DE LOS SERVICIOS DEL LOCAL SOCIAL DE USOS MULTIPLES EN EL ASENTAMIENTO HUMANO SAN ANTONID DE YARABAMBA, EN EL DISTRITO DE YARABAMBA - PROVINCIA AREQUIPA - DEPARTAMENTO DE AREQUIPA".



Que mediante Carta N°0378-2024-GIDUR-ASyL-MDYD de fecha 02 de mayo del 2024, emitido por el Arq. Jorge Emilio Díaz Valencia del Área de Supervisión y Liquidación solicita notificar al proyectista para la revisión y evaluación del Expediente de Adicional N°03 y Deductivo Vinculante N°02 de obra en referencia.

Que mediante CARTA GERENCIAL N°838-2024/GIDUR-JEMR/MOY emitida por Gerencia de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural solicita pronunciamiento sobre adicional N° 03 y deductivo vinculante N° 02 al representante legal de ARES CONTRATISTAS Y CONSULTORES SAC.



Que mediante INFORME N°219-2024- ASLLJ-AEP-GIDUR-MDY emitido por Ing. Alejandro Serafin Llaza Juanito.(e) Área de Estudios y Proyectos, remite el informe de revisión del expediente de Adicional N°03 y Deductivo Vinculante N°02 encontrando deficiencias en el expediente de prestación adicional, las mismas que fueron notificadas a la empresa contratista ejecutora y Supervisión de obra y son detalladas a continuación: -En vista que la notificación al proyectista sobre el Adicional N°03 y Deductivo vinculante fue con fecha 06 de mayo del 2024 y a la fecha no se tiene algún pronunciamiento, el área de Estudios y Proyectos se manifiesta al respecto. "Según Artículo 205 Prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%) Inciso 205.4 El contratista presenta el expediente técnico del adicional de obra, dentro de los quince (15) días siguientes a la anotación en el cuaderno de obra, siempre que el inspector o supervisor, según corresponda, haya ratificado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. De ser el caso, el inspector o supervisor remite a la Entidad la conformidad sobre el expediente técnico de obra formulado por el contratista en el plazo de diez (10) días de presentado este último. 205.7 A efectos de aprobar la ejecución del adicional de obra la Entidad cuenta con el informe de viabilidad presupuestal y la opinión favorable sobre la solución técnica propuesta en el expediente técnico presentado por el contratista. Para emitir una opinión técnica sobre la solución técnica propuesta, la Entidad solicita el pronunciamiento del proyectista, de no contarse con dicho pronunciamiento del proyectista, de no contarse con dicho pronunciamiento o siendo negativo este, el órgano de la entidad responsable de la aprobación de los estudios emite la opinión correspondiente". -Se tuvo conocimiento de la documentación y sustento técnico presentado, la propuesta técnica propuesta por parte de la contratista y con aprobación de la supervisión cumple lo especificado en el Reglamento Nacional de Edificaciones. Se aprecia que los precios establecidos en los gastos generales de la propuesta del adicional N°03 con deductivo vinculante no son los mismos que los establecidos en el Expediente Técnico Base. Se aprecia que el expediente de adicional N°03 no presenta planos de detalle donde se pueda apreciar las dimensiones y detallado de acero necesarios para justificar el metrado respectivo que se presenta. -Se aprecia que la sección de acta de pactación de precios unitarios



pactados entre el supervisor y la contrata está incluido en la memoria descriptiva, debiendo estar como un anexo en un documento independiente adjuntando el análisis de costo unitario respectivo. -En vista que se realizó un adicional con partidas nuevas no contempladas en el expediente técnico base, no se observó la deflactación de precios de los nuevos insumos (en caso de requerirse). -Se observa que la duración de la partida 01.04.03.06.02 ENCOFRADO Y DESENCOFRADO DE VIGAS no es coherente con el rendimiento planteado en el análisis de costos unitarios y su respectivo metrado, lo cual afecta a la duración total que se plantea según cronograma de ejecución de obra adjunto. -Se puede apreciar que el Adicional N°03 con deductivo vinculante presentado tiene una estructura de presentación diferente a la del expediente base, en relación al índice y secciones que comprende todo el documento.

Que mediante Informe N°1600-2024/GIDUR-JEMR/MOY, de fecha 10 de mayo del 2024, emitido por el Ing. Javier Enrique Moreno Roque, Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural concluye en lo siguiente: (...) De acuerdo con el INFORME N°219-2024-ASLLJ-AEP-GIDUR-MOY el encargado del Área de Estudios y Proyectos de la Entidad, remite el informe de revisión del expediente de Adicional N°03 y Deductivo Vinculante N°02 encontrando deficiencias en el expediente de prestación adicional de obra, por lo que esta Gerencia declara IMPROCEDENCIA al expediente de Adicional N°03 y Deductivo Vinculante N°02 de la obra en referencia. Se recomienda continuar con los trámites para el acto resolutorio de IMPROCEDENCIA de la Prestación del Adicional N°03 y Deductivo Vinculante N°02 de la ejecución de la obra: "CREACION DE LOS SERVICIOS DEL LOCAL SOCIAL DE USOS MULTIPLES EN EL ASENTAMIENTO HUMANO SAN ANTONIO DE YARABAMBA, EN EL DISTRITO DE YARABAMBA - PROVINCIA AREQUIPA - DEPARTAMENTO DE AREQUIPA" según lo indica en el artículo 205 del RLCE.

Por estas consideraciones y en uso de las facultades conferidas mediante Resolución de Alcaldía N° 022-2023-MOY y demás normas pertinentes.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de **PRESTACION ADICIONAL N° 03 y DEDUCTIVO VINCULANTE N° 02** de la obra: "**CREACION DE LOS SERVICIOS DEL LOCAL SOCIAL DE USOS MULTIPLES EN EL ASENTAMIENTO HUMANO SAN ANTONIO DE YARABAMBA, EN EL DISTRITO DE YARABAMBA - PROVINCIA AREQUIPA - DEPARTAMENTO DE AREQUIPA**"

ARTICULO SEGUNDO.- REMITIR a la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural el Expediente de **PRESTACION ADICIONAL N° 03 y DEDUCTIVO VINCULANTE N° 02** de la obra: "**CREACION DE LOS SERVICIOS DEL LOCAL SOCIAL DE USOS MULTIPLES EN EL ASENTAMIENTO HUMANO SAN ANTONIO DE YARABAMBA, EN EL DISTRITO DE YARABAMBA - PROVINCIA AREQUIPA - DEPARTAMENTO DE AREQUIPA**".

ARTICULO TERCERO.- ENCARGAR a la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano Y Rural la notificación de la presente resolución al responsable y al supervisor de la obra: "**CREACION DE LOS SERVICIOS DEL LOCAL SOCIAL DE USOS MULTIPLES EN EL ASENTAMIENTO HUMANO SAN ANTONIO DE YARABAMBA, EN EL DISTRITO DE YARABAMBA - PROVINCIA AREQUIPA - DEPARTAMENTO DE AREQUIPA**".

ARTICULO CUARTO.- PONGASE EN CONOCIMIENTO a Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural Gerencia de Asesoría Jurídica, y demás áreas pertinentes, para los fines consiguientes de acuerdo a Ley.

ARTICULO QUINTO.- ENCARGAR al responsable del Portal de Transparencia Estándar de la Municipalidad Distrital de Yarabamba la publicación de la presente Resolución para los fines consiguientes de acuerdo a Ley.

REGISTRE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE YARABAMBA
Econ. Nicolas Edwing Bernal Borda
GERENTE MUNICIPAL

